

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id . . . . . 9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fechas 28 y 29 del pasado mes de septiembre, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación en el cimborrio de la catedral de Burgos, a nombre del Arquitecto Conservador de Monumentos de la segunda Zona, D. Francisco Iñiguez y Almerch:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, se libre la cantidad de pesetas 10.000 para obras urgentes de consolidación del cimborrio de la catedral de Burgos, «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 16, concepto único, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 15 de octubre de 1934.—P. D., Victoriano Lucas.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 2 noviembre 1934.)

### DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

#### Sección de Higiene y Sanidad Veterinarias.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero de 1932, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal siguiente:

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Burgos.—Municipios que integran el partido Veterinario, Santibáñez-Zarzaguda, Avellanosa del Páramo, Ros, Quintanilla Pedro Abarca, Lodoso, Los Tremellos, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Las Celadas, Las Rebolledas, Zume y Marmellar de Arriba.—Capitalidad del partido, Santibáñez Zarzaguda.—Vacante por defunción.—Censo de población, 3.089 habitantes.—Dotación anual por servicios veterinarios, 2.290 pesetas.—Censo ganadero, 1.396 cabezas.—Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 470.—Si tiene servicio de mercados, puestos y ferias.—Duración del concurso, treinta días.—Residencia en Santibáñez Zarzaguda.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su

vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 25 de octubre de 1934.—El Inspector Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º—El Director general, M. Gortari.

(Gaceta 1 noviembre 1934.)

## GOBIERNO CIVIL

### ORDEN CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas sobre la vigencia de las tarifas de aplicación que la Empresa Distribuidora Palentina debe cobrar a sus abonados por el suministro de fluido eléctrico en varios pueblos de esta provincia, creo oportuno hacer público por esta orden que las únicas tarifas de aplicación legales, aprobadas por esta Autoridad, son las que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del 26 de mayo próximo pasado y que nuevamente se insertan a continuación:

#### Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

##### A) Alumbrado por contador.

##### TARIFA NUMERO 1

El primer hectowatio-hora del consumo mensual, 3'45 pesetas.

Los nueve hectowatios siguientes, cada uno, a 0'07.

Desde el 11 al 60, a 0'015.

Desde el 61 al 210, a 0'085.

Desde el 211 al 410, a 0'080.

Desde el 411 al 710, a 0'075.

Desde el 711 al 1.210, a 0'070.

Desde el 1.211 al 2.210, a 0'060.

Desde el 2.211 al 5.510, a 0'055.

Desde el 5.511 al 10.000, a 0'045.

Los demás restantes, a 0'035.

##### B) Alumbrado a tanto alzado.

#### I. — CON LAMPARAS DE FILAMENTO METALICO

Para instalación cuya capacidad

no sea mayor de 15 watios, 2'75 pesetas.

Para instalación cuya capacidad sea mayor de 15 sin exceder de 30 watios, 4'27.

Para id. id. de 30 a 50, 6'50.

Para id. id. de 50 a 75, 9'10.

Para id. id. de 75 a 100, 11'80.

Para id. id. de 100 a 150, 16'85.

Para id. id. de 150 a 200, 21'60.

Para id. id. de 200 a 300, 30'35.

Para id. id. de 300 a 400, 37'80.

Para id. id. de 400 a 500, 43'85.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 15 watios.

#### C) Electromotores, calefacción y otros usos domésticos.

##### SERVICIO POR CONTADOR

Los primeros 2.500 kilowatios-hora del consumo mensual, uno, a 0'38 pesetas.

Los siguientes 2.500 kilowatios, cada uno, a 0'32.

Los id. 5.000 id., a 0'29.

Los id. 10.000 id., a 0'26.

Los id. 20.000 id., a 0'22.

Los id. 40.000 id., a 0'18.

El resto, a 0'15.

En aquellos pueblos en que la capacidad de la instalación sea inferior a una potencia de ocho kilowatios, serán objeto de contrato especial en cada caso y la Empresa se reserva el derecho de fijar las horas que no sean de alumbrado, en que será suministrada la energía. En los demás casos se exigirá un mínimo de consumo calculado, con arreglo al párrafo primero del artículo 83.

En todos los casos serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que puedan establecerse, incluso el timbre de póliga.

Burgos 31 de octubre de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

## Circular.

A propuesta de la Inspección provincial y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta circular, todos los Alcaldes de esta provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se contienen. Si no hubiera acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en acta, que se extenderá por triplicado, y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a este Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria, antes del día 30 del actual noviembre.

3.º Todos los Municipios o agrupaciones de Municipios legalmente constituidas, proporcionarán al Inspector Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carnes (placas comprensoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los Municipios que en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930 hubiesen aumentado en sus presupuestos al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio, les corresponden por este servicio, podrán percibir de los dueños las dos pesetas más la cantidad prorrateada por gastos de viaje, que ingresarán en sus arcas, y satisfarán lo presupuestado al Inspector en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, menos los gastos de viaje que le abonarán al final de temporada.

5.º Pueblos donde resida el Inspector Veterinario.—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, expresando el día,

hora y sitio en que han de practicarlo, y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, dos pesetas como pago de los derechos que corresponde percibir el Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo en la forma que más adelante se indica.

La Secretaría, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y, por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole el día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas del sacrificio, y entregará al dueño de la res, dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes, y caso que en el presupuesto municipal no figure la cantidad que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición de 18 de junio de 1930, corresponde percibir al Inspector municipal Veterinario por este servicio, este funcionario, inmediatamente de practicado el mentado reconocimiento, podrá percibir de la Secretaría las dos pesetas que el propietario de la res inspeccionada satisfizo, quien no podrá aprovechar en ninguna forma las reses sacrificadas ni parte de ellas, hasta que tengan en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar, para ser válido, un sello de diez céntimos de la Asociación oficial de Veterinaria de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados recibos que remitirá en la primera quincena de abril a la Inspección provincial Veterinaria para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado y lo comunicará inmediatamente de

oficio a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.—El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que ha de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo, y, en consecuencia, hará constar el acuerdo en el acta de que trata el apartado segundo de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios precisamente en estos días y no en otros, excepto únicamente algún caso especial que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por esto dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría o, en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto la cantidad de dos pesetas y la que les corresponda a prorrateo entre todos los que se sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los gastos que ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándose el recibo provisional, que será canjeado por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se regirá este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde resida el Veterinario.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular, serán practicados precisamente por los Inspectores Municipales Veterinarios nombrados por cada municipio o agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos. De igual modo las muestras de carne de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se

tomarán precisamente por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales sean sometidos antes de su aprovechamiento al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin, deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo y darla a conocer al vecindario en la forma que determina el apartado 6.º, para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro en el que se anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos, total y parcial, que se hayan verificado, datos éstos que se tomarán del registro de que se habla en el párrafo anterior.

10. Las infracciones a lo que se dispone en esta circular, que sean cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas inmediatamente después de comprobadas, con multas que impondrán los Alcaldes, en su grado máximo, a propuesta de los Inspectores municipales Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar hasta que se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Inspectores Veterinarios, al cumplimiento de esta circular, serán corregidas

con multas de 25 a 1.000 pesetas por este Gobierno civil, y con el doble la reincidencia.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1934.

El Gobernador interino,

**Juan J. López Dóriga.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Negociado de Patente Nacional.

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica de esta Capital, para el próximo ejercicio económico de 1935, queda expuesto al público, según dispone el vigente Reglamento, desde el día de la fecha, hasta los quinzavo día inclusive, contado a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los señores contribuyentes, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, durante los quince días siguientes, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Burgos 3 de noviembre de 1934.  
=El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### Tarifa que aplica a sus abonados la Central de Hormaza.

De 1 a 4 luces de 16 bujías, todas, 2'00 pesetas al mes.

De 4 a 8 id. de 16 id., 1'75.

De 8 a 12 id. de 16 id., 1'60.

Las conmutadas, a 2'25.

\*\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 26 de octubre de 1934.=  
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central «Riduela», propiedad de D. Domingo Ibáñez Ruiz, para el suministro de energía eléctrica en el pueblo de Palacios de la Sierra.*

Lámpara conmutada de 16 bujías, 150 voltios, 1'75 pesetas al mes.

Lámpara fija de 16 id., id., 1'50.

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 26 de octubre de 1934.=  
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

*Tarifas que aplica a sus abonados la Central de Cilleruelo de Abajo, propiedad de D. Cándido Abajo, para el suministro de energía eléctrica en el pueblo de Cilleruelo de Abajo.*

Por una lámpara fija, de 5 bujías, 1'75 pesetas al mes.

Por una id. conmutada, de 5 id., 3'00.

Por una id. fija, de 10 id., 2'00.

Por una id. conmutada, de 10 id., 3'50.

Los impuestos a cargo del abonado.

\*\*\*

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 26 de octubre de 1934.=  
El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Transportes

Publicado en las *Gacetas de Madrid* correspondientes a los días 26, 27 y 28 del mes de septiembre último, el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobando el Código de la Circulación y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 205 del mismo; se advierte a todos los poseedores de autorizaciones para el transporte de obreros a su servicio en vehicullos con motor mecánico, que estas autorizaciones quedarán caducadas en 31 de diciembre del corriente año, y que a partir de esta fecha, los que lo soliciten nuevamente, acompañarán a la solicitud el contrato de trabajo como justificante de que los obreros se hallan a su servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de noviembre de 1934.  
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

#### Alcaldía de Bañuelos de Bureba.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, correspon-

diente al año de 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos reglamentarios.

Bañuelos de Bureba 24 de octubre de 1934.=El Alcalde, Eusebio Hernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pádilla de Arriba.

Sotovellanos.

Rábanos.

Mambrillas de Lara.

Torreçilla del Monte.

Albillos.

Cillaperlata.

Barríos de Colina.

Medina de Pomar.

Quintanilla Somuñó.

Vallejera.

Buniel.

Mazuelo de Muñó.

Villagonzalo Pedernales.

Villamedianilla.

Milagros.

Fuentemolinos.

Aranda de Duero.

Pino de Bureba.

Rebolledo de la Torre.

Isar.

Palazuelos de Muñó.

Barrio de Muñó.

La Cueva de Roa.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Eterna.

Hoyales.

Miraveche.

Salazar de Amaya.

Hoyuelos de la Sierra.

Cuevas de Amaya.

Puentedura.

Fuentenebro.

Santibáñez Zarzaguda.

Villambistia.

Espinosa del Camino.

Valle de Manzanedo.

Junta de Río de Losa.

La Vid y barrios.

Agés.

Berlangas de Roa.

Los Barrios de Bureba.

Aforados de Moneo.

Ibeas de Juarros.

Villadiago.

Villalmanzo.

La Piedra.

Castrillo de la Reina.

Cornudiola.

Quintanapalla.

Gumiel de Hizán.

Partido de la Sierra en Tocabina.  
Palacios de la Sierra.

Salguero de Juarros.

Respecto de rústica:

San Millán de Lara.

#### Alcaldía de Villovela de Esgueva.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Villovela de Esgueva 30 de octubre de 1934.=El Alcalde, Rodrigo Tamayo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Guzmán.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado sacar a subasta la obra de construcción de un edificio para escuela Nacional con vivienda para el maestro en Río de LaSia, del agregado de Cuatro-Ríos Paslegos de este Municipio, conforme al proyecto autorizado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner y aprobado por el Ministerio en 6 de mayo de 1933 (*Gaceta* del 17), con las ampliaciones de obra que proceda.

Lo que hago público por ocho días en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 27 de octubre de 1934.=El Alcalde, Félix López.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado ejecutar por concurso las obras de instalación de calefacción en el Asilo Hospital y en las oficinas municipales.

Lo que se hace público por ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espinosa de los Monteros 27 de octubre de 1934.=El Alcalde, Félix López.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha acordado sacar a subasta la obra de reparación y reforma de varias dependencias del Asilo-Hospital Escuelas de esta villa, autorizado

en septiembre y octubre de 1931 por el Arquitecto provincial, con las modificaciones y ampliaciones que en razón a circunstancias posteriores en él se introduzcan.

Lo que se hace público por ocho días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal.

Espínosa de los Monteros 27 de octubre de 1934.—El Alcalde, Félix López.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formalizadas las ordenanzas por la comisión correspondiente de este Ayuntamiento, para exacción de arbitrios, en el año de 1935, sobre bebidas, carnes frescas o saladas, reparto de utilidades, prestación personal, impuesto sobre velocípedos, perros y disparo de cohetes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, en donde pueden ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Z. Santamaría.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

Aforados de Moneo 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Z. Santamaría.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de la

cobranza de los arbitrios sobre vinos y bebidas y del de puestos públicos, así como contratar en la misma forma el servicio de transportes de carnes desde el Matadero municipal, se hacen públicos estos acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que, durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 24 de octubre de 1934.—El Alcalde en cargos, Valeriano López.

#### Alcaldía de Guzmán.

Habiendo propuesto la Comisión de Hacienda y presupuestos de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, en uso de las facultades que la confiere el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, el expediente de su razón se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse al Ayuntamiento las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Guzmán 29 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Baniandrés.

#### Alcaldía de Valdelateja.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades girado para el año en curso de 1934, tendrá lugar el día 18 del actual, en los sitios de costumbre, o sea en la casa consistorial de este Ayuntamiento, por el Recaudador del mismo, D. Ramón Crespo Fernández, y hora de las diez a las cinco de la tarde, advirtiendo que los que no verifiquen el pago en dicho día, podrán hacerlo sin recargo alguno desde dicho día 18 del corriente al 10 de diciembre próximo, en la oficina del Recaudador en el pueblo de Cortiguera, pues transcurrido que sea, incurrirán en el recargo de apremio según determina el Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Valdelateja 2 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Abraham Santidrián.

#### Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Sasamón 28 de octubre de 1934.—El Alcalde, José Martínez.

#### Alcaldía de Barbadillo de Herreros

Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria por esta Corporación, fecha 11 de octubre corriente, se anuncia la vacante de Secretario interino de este Ayuntamiento, mientras se resuelve el concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo que preceptúa el Estatuto municipal y el artículo 30 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, siendo condición indispensable el que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y reúnan las condiciones reglamentarias, advirtiendo que el plazo de admisión de solicitudes es el de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial. La Secretaría vacante pertenece a la segunda categoría, y el sueldo anual es el de 3.000 pesetas, con el anejo de Monterrubio de Demanda.

Barbadillo de Herreros 20 de octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Félix Neila.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia de Burgos.*

Se pone en conocimiento de todos los Colegiados, que el 16 de los corrientes celebrará sesión ordinaria el Colegio Central, a cuyo acto asistirá solamente, en representación de este Colegio, el Presidente del mismo; por ello, y hasta nueva orden, no asistirán los señores nombrados por los respectivos partidos judiciales.

Burgos 6 de noviembre de 1934.—El Presidente, Abdón Sainz Brogeras.

## FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Abona en cuentas corrientes e imposiciones de Ahorro, los intereses siguientes:

Cuentas corrientes a la vista,	el 2	por 100
Imposiciones a tres meses	el 3	por 100
Idem a seis meses	el 3'60	por 100
Idem a un año	el 4	por 100

### CAJA DE AHORROS

Libretas con interés del 3'50 por 100

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO

Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

2—8

### PERDIDA

de un perro de caza, raza *Pointer*, color negro y atiende por «Che», entre Mecerreyes y Covarrubias, el día 4 del corriente. Se gratificará, entregándolo en Barrantes, 7, 1.º, Burgos.

1—3